

Newsletter



PARLAMENTO APRUEBA LEY DE SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO.

En sesión de fecha 14 de julio de 2021 fue aprobada por el Parlamento una Ley que crea el régimen de Sociedades y Fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo.

Estas sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), o también llamadas de triple impacto, procuran agregar a la finalidad de lucro o económico que tienen las empresas, un valor social y medioambiental. De esta forma, el régimen busca promover modelos de negocios que beneficien a la sociedad y al medioambiente.

A continuación comentamos las principales disposiciones de la nueva norma:

1- Sociedades y Fideicomisos BIC: Podrán ser sociedades BIC, las sociedades constituidas conforme alguno de los tipos ya previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060 (por ejemplo; Sociedades anónimas o Sociedades de Responsabilidad Limitadas), las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) creadas por la Ley N° 19.820 y los fideicomisos.

2- Objeto social: A efectos de ampararse a este régimen, se deberá incluir en el objeto social, el generar un impacto positivo social y ambiental en



la comunidad, de acuerdo a la nueva ley y a lo que se disponga posteriormente en la reglamentación. En tal sentido, las sociedades o fideicomisos deberán incluir en su estatuto -o contrato de constitución-, el propósito de generar un impacto social y ambiental, positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.

3- Obligaciones de administradores y fiduciarios: En sus funciones y en la toma de decisiones, los administradores y fiduciarios deberán tomar en cuenta los efectos de las mismas respecto de: (i) los socios o beneficiarios, (ii) los empleados o la fuerza de trabajo contratada, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global y

(iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad (o en su caso de los beneficiarios y del fideicomiso), de tal forma que se materialicen los fines dispuestos. Los socios o los beneficiarios serán quienes puedan exigir esta obligación a los administradores.

Asimismo, los administradores y fiduciarios, tendrán la obligación de confeccionar un reporte anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto.

El reporte se deberá presentar en un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual, y los requisitos que deberá contener y los mecanismos de publicidad se determinarán por la reglamentación. El reporte será de acceso público.

4- Receso: Para sociedades ya constituidas, la ley dispone un derecho de receso para los socios que

no hubieran expresado su conformidad con la adopción de este régimen.

5- Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley, podrá hacer perder a la sociedad la condición de BIC. Dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente, o podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado.

6- Beneficios: De momento no se regulan beneficios tributarios o de otro tipo para las sociedades que se amparen a este régimen.

7- Sociedades no amparadas al régimen: La norma aclara que las sociedades comerciales que no opten por adoptar la forma de sociedad BIC no estarán impedidas de realizar actos tendientes a generar impacto positivo o a reducir el impacto negativo social y ambiental en la comunidad, haciendo uso de los beneficios que, para dichos actos, disponga la legislación vigente.

Norma: Ley de Sociedades BIC

Publicación: N/A

Ver más [Ley de Sociedades BIC](#)

PRINCIPALES PROPUESTAS VINCULADAS AL SISTEMA FINANCIERO CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El pasado 30 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el proyecto de ley de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio 2020 (el "Proyecto de Ley").

Sin perjuicio de lo estrictamente presupuestal y de otras propuestas normativas que surgen del Proyecto de Ley, en esta oportunidad comentaremos las principales novedades relativas al sistema financiero.



1- Régimen de Emisión Simplificada de Valores de Oferta Pública: El Proyecto de Ley pretende otorgar un rango legal al régimen de emisión simplificada de valores de oferta pública, delegando en el Banco Central del Uruguay la regulación de su régimen, y agregando una serie de incentivos para los emisores.

En este sentido, el artículo 285 del Proyecto de Ley proyecta incorporar un inciso al artículo 80 de la Ley de Mercado de Valores No. 18.627 de 2 de diciembre de 2009 (la "LMV") permitiendo la posibilidad de que la Superintendencia de Servicios Financieros establezca "un régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública" que permita exonerar a los emisores de todos o algunos de los requisitos que se exige en los artículos 80, 81, y 83 a 86 de dicha ley (referidas a "Gobierno Corporativo").

Cabe indicar que en el marco de la normativa vigente, el Decreto N° 365/016 de 21 de noviembre de 2016 y la posterior reglamentación del Banco Central del Uruguay bajo la Circular N° 2.283 ya prevé un régimen de emisiones simplificadas de valores de oferta pública para pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 285 en cuestión, dispone que toda la regulación en materia de emisiones simplificadas de oferta pública, quedará en la órbita de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

2- Ampliación de Excepciones en materia de Restricciones Operativas de las Instituciones de Intermediación Financiera: Por medio del artículo 283 del Proyecto de Ley se pretende flexibilizar el régimen de las restricciones operativas previstas para las instituciones de intermediación financiera en el artículo 18 del Decreto Ley N°15.322 ("Ley de Intermediación Financiera").

El Proyecto de Ley establece que quedarán exceptuadas de la prohibición a las instituciones de intermediación financiera de conceder créditos o avales a su personal superior, aquellas

operaciones de crédito entre empresas de giro financiero que tengan personal superior en común cuando dichas empresas tengan el mismo accionista o pertenezcan al mismo grupo o conjunto económico, dentro de los límites que establezca el Banco Central del Uruguay.

Por otro lado y con relación a la prohibición de adquisición de valores emitidos por empresas privadas, el Proyecto de Ley establece que quedarían exceptuadas de esa limitación, las operaciones de adquisición de valores de oferta pública en el mercado primario o secundario o la adquisición de acciones que impliquen su tenencia transitoria con fines de capitalización de la entidad emisora, así como la inversión en acciones de otras empresas de giro financiero reguladas y supervisadas por el Banco Central del Uruguay o de sociedades instrumentales al giro del intermediario financiero.

3. Eliminación del Monopolio de los Bancos del Estado para captar depósitos de entidades públicas estatales: El artículo 19 de la Ley de Intermediación Financiera establece que todas las instituciones públicas, estatales o no estatales, deberán efectuar sus depósitos en los bancos del Estado. El artículo 279 del Proyecto de Ley, sin embargo, propone la derogación de esa norma.

En la misma línea, el artículo 282 del Proyecto de Ley propone la derogación del artículo 80 de la Ley N° 17.555 del 18 de setiembre de 2002 ("Ley de Reactivación Económica"), que dispone que todos los depósitos de fondos de instituciones públicas deben ser realizados en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, el artículo 281 del Proyecto de Ley propone expresamente la eliminación del monopolio de los bancos del Estado para recibir depósitos de entidades públicas estatales.

En concreto, establece que "[t]odos los depósitos de fondos realizados por instituciones públicas se realizarán sin excepción en los bancos autorizados por el Estado a funcionar en la República Oriental del Uruguay".

4- Composición de la Comisión de Promoción de Mercado de Valores: Se elimina participación expresa de las Bolsas de Valores

El artículo 11 de la LMV regula la integración de la Comisión de Promoción de Mercado de Valores. Conforme a su redacción actual, dicha Comisión estará integrada por: **(i)** un representante del Poder Ejecutivo; **(ii)** dos representantes de las bolsas de valores y demás instituciones existentes que constituyan mercados de negociación de valores de oferta pública, **(iii)** un representante de los emisores de oferta pública, y **(iv)** dos representantes de las administradoras de fondos de ahorro previsional.

El artículo 276 del Proyecto de Ley procura modificar la redacción actual, no solo ampliando el

elenco de sujetos que la puedan integrar (un representante del Poder Ejecutivo y entre 9 a 15 representantes de entidades de mayor representatividad), sino que también elimina los sectores o agentes específicos a los cuales deben integrar los representantes (bolsas de valores, AFAPs, emisores, etc.). En concreto, con la redacción actual del Proyecto de Ley se elimina la participación obligatoria de dos representantes de las bolsas de valores y mercados formales, siendo ahora una cuestión de delegados de organizaciones y entidades de mayor representatividad.

Norma: Proyecto de Ley de rendición de cuentas Ejercicio 2020

Publicación: N/A

Ver más

[Proyecto de Ley de rendición de cuentas Ejercicio 2020](#)

PODER EJECUTIVO PRESENTÓ LINEAMIENTOS PARA LA NOVENA RONDA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE SALARIOS

Los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo para la próxima ronda del Consejo de Salarios, distingue entre sectores más y menos afectados por la pandemia. En esta línea, comentamos las principales propuestas.

1- Sectores más afectados:

Se consideran sectores muy afectados aquellos que fueron exonerados del pago de los aportes patronales según el artículo 2 de la Ley N° 19.942. A saber: Transporte de escolares; Cantinas y catering; Organización y realización de fiestas y eventos; Organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales; Agencias de viajes; Transporte terrestre turístico, remises, taxímetros, choferes de aplicaciones, y arrendamiento de vehículos sin chofer; Mesas de



radio-operadoras; Concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce; Transporte aéreo y fluvial de pasajeros, que operen en el país; Cines y teatros; Hoteles, Restaurantes y Bares; Tiendas libres de impuestos de frontera terrestre; Artistas y actividades conexas no publicitarias; Filmación y

audiovisuales no publicitarios; Educación deportiva y recreativa, Instalaciones y Clubes deportivos.

Para estos sectores se indica un convenio con plazo de un año con un único aumento del 3% fijado para el próximo 1° de enero de 2022.

2- Sectores menos afectados:

Para los restantes sectores se establece una ronda salarial con un plazo de dos años con modelo tradicional de subgrupo. El criterio de ajustes semestral incluirá aumentos salariales vinculados a la inflación esperada, junto con un componente de recuperación salarial).

Se disponen asimismo pautas diferenciales según cantidad de trabajadores por empresa: (i) micro empresas y (ii) pequeñas, medianas y grandes.

Micro Empresas: Se consideran microempresas aquellas que tienen menos de 5 trabajadores y facturan hasta 2 millones de UI al año.

Ajustes propuestos: 2,5% en julio 2021; 3,2% en enero 2022; 2,8% en julio 2022; 3% en enero 2023

Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas: Ajustes propuestos: 2,5% en julio 2021; 3,5% en enero 2022; 3,1% en julio 2022; 3% en enero 2023

A lo antes indicado se agrega un correctivo final por inflación (es decir por la eventual diferencia que se verifique entre la inflación esperada y la efectivamente ocurrida desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023). El porcentaje total del correctivo final a pagar varía entre un 60% y un 100%, dependiendo de la cantidad de cotizantes en BPS del sector (considerando la diferencia entre junio de 2023 y junio de 2019)

En todos los casos, la diferencia del ajuste final generado en el periodo que no se pague en dicha ocasión (julio 2023), se registrará y se diferirá para la siguiente Ronda Salarial.

Quedan exceptuados de este correctivo aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, sin perjuicio de lo cual, serán igualmente objeto del ajuste final por la porción del salario menor a \$110.000.

Norma: Lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito

Publicación: N/A

Ver más

[Lineamientos presentados en el Consejo Superior Tripartito](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este newsletter. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos newsletters, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.